

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ha llamado la atención de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las Escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia, ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquél para el cual están autorizados.

En su consecuencia, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real orden de 2 de Julio de 1883, teniendo en cuenta que el objeto de sus disposiciones fué impedir que los Maestros de las Escuelas públicas obtuvieran licencia que excediera de un mes, y otro de prórroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros, Maestras y Auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren á servir sus Escuelas, sea la que fuere la excusa que alegaren, debiendo además procederse á lo que corresponda, con arreglo al artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y á la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los habilitados de los Maestros serán personalmente responsables, y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en este caso expresado en la regla anterior.

Y 4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública, bajo la responsabilidad del Secretario, den conocimiento á los habilitados de los Maestros de las licencias que á éstos se concedieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.—**NAVARRO Y RODRIGO.**—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Seguridad.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dijo á este de la Gobernación con fecha 11 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administración militar lo siguiente:

«Próxima la época en que anualmente y á tenor de lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1880 debe llevarse á efecto por comisiones técnico-facultativas del arma de Caballería el reconocimiento de las casas de monta particulares, el cual tiene por objeto evitar se empleen en la procreación sementales sin las condiciones necesarias, con perjuicio de los intereses particulares de los dueños de yeguas, así como también de los generales del país, por cuanto se perpetúan y abundan demasiado los zaballos defectuosos y raquíticos, y teniendo en cuenta que además de la conveniencia de que desaparezca dicho ganado inútil ó poco menos, facilitando por todos los medios posibles la mejora de la producción, aconsejo á la vez el expresado reconocimiento la circunstancia de haber tomado gran incremento la enfermedad conocida con el nombre de *exantema coital* de que se halla atacada la especie caballar y sus congéneres en varias provincias de la península y más principalmente en las de Burgos, Palencia, Valladolid, Avila y Oviedo; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, tomando en consideración cuanto con respeto á la indicada enfermedad le ha espuesto el Director general de Caballería y de la Cria Caballar, se ha dignado resolver que el reconocimiento prevenido por aquella disposición, se verifique desde luego y con la mayor escrupulosidad, por las comisiones de dicha arma que expresa la adjunta relación y antes de que dé principio la cubrición de yeguas, prohibiendo con todo rigor el empleo de sementales y admisión de aquellas que presenten sinto-

mas de dicha enfermedad, en las paradas que por industriales, Sociedades, Corporaciones ó Centros de cualquier clase se establezcan con carácter público, exijan ó no por sus servicios derechos de cabalage, pues así lo reclama el interés del país bajo el punto de vista sanitario y el de la riqueza pecuaria en general; debiendo disfrutar el personal que se designe para este objeto la gratificación ó plus que durante el tiempo de su comelido determina el art. 245 del Reglamento de Cria Caballar, con cargo á los fondos del servicio de dicho ramo, al que afectará también el gasto que origine el transporte en ferro-carril de las enunciadas comisiones, cuando por circunstancias especiales, trayecto que hayan de recorrer en casos urgentes y conveniencia del servicio, convenga hacer uso de aquel medio de locomoción.»

»Lo que de Real orden y con inclusión de la relación que se cita, traslado á V. E. para su conocimiento, siendo así mismo la voluntad de S. M. que por ese Ministerio se recomiende á todos los Gobernadores civiles y en especial á los de las provincias mencionadas, presten á las comisiones de referencia su más decidido apoyo y encarguen á las autoridades locales el mayor celo en secundar los acuerdos que aquellas dicten, cuidando tanto por sí como por sus delegados y Guardia civil si preciso fuere, que las paradas ó casas de monta cuya clausura se ordene, ó sementales que se desechen, no se abran al servicio, ni empleen en manera alguna.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, con expresión al margen del cuadro del personal del arma de Caballería que ha de formar la comisión de reconocimiento de los sementales de las casas de monta de propiedad particular existentes en esa provincia, para que se sirva decretar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

DEPOSITO	PROVINCIAS.	PERSONAL				REGIMIENTO	Observaciones
		MONTADO QUE HA DE CONSTITUIR LA COMISIÓN.					
á que están afectas las provincias.		Comandante ó Capitán	Profesores Veterinarios.	Cabos.	Soldados.	que ha de nombrar este personal.	
4.º	Zamora.	1	1	1	2	Princesa.	"

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Seguridad.

CIRCULAR.

El señor Subsecretario de la Guerra dice al de este Ministerio con fecha 16 del actual lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Capitán general de la isla de Cuba en escrito de 28 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:—Tengo el honor de remitir á V. E. por sí se digna ordenar lo conveniente para la busca y captura del Sargento que fué del arma de Artillería de esta Isla, Raimundo Mateo Pueyo, copia del oficio que me ha dirigido un Fiscal permanente de esta Capitanía general, que le instruye causa por falsedad; rogándole se sirva participarme las resultas para constancia en la causa de referencia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra á V. E., rogándole tenga á bien disponer y ordenar la busca y captura del mencionado individuo.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. rogándole se sirva ordenar la busca y captura que se interesa, dando cuenta á esta Dirección general del resultado que obtenga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El día 13 del corriente se abrieron al público con servicio limitado las estaciones telegráficas de Cangas de Tineo, Tineo y Salas, de la provincia de Oviedo; la de Celanova, provincia de Orense, y las de Alcañices y Bermillo de Sayago, en la provincia de Zamora.

Madrid 22 de Mayo de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual, se publica la circular del Ministerio de la Gobernación, que se inserta á continuación:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Circular.—Consignado en el cap. 8.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente un crédito de 20.000 pesetas para subvencionar á las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, y con el fin de que la distribución de esta suma responda á tan benéfico propósito, la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que proceda V. S. á la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo, pueda optar á la expresada subvención, solicitándolo de ese Gobierno hasta el 10 de Junio próximo.

2.º Que en las solicitudes se haga constar la fecha de la fundación de la Sociedad; el número y la cantidad de los recursos repartidos anualmente; la lista de los socios de que se componga, y el balance de sus fondos.

Y 3.º Que espirado el plazo de referencia, dentro de los ocho días siguientes, ó sea hasta el 18 del citado mes, remita V. S. á este Ministerio todas las instancias, acompañándolas del informe que juzgue oportuno, ó manifestando que no tiene observación alguna que hacer sobre ellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar y á los efectos á que se contrae.

Zamora 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

Para dar cumplimiento á orden telegráfica del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan sin demora alguna á la busca y captura del preso fugado el 18 del corriente, de la cárcel de Santa María de Nieva, Félix Penete, natural de Trigueros (Huelva), estatura regular, color moreno, cara larga con hoyos de viruela; viste cazadora de cuadros pequeños, color oscuro, pantalón claro con pintas blancas y encarnadas, sombrero hongo color café; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 25 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Habiéndose fugado de la cárcel de Lerello, Arturo Cerda del Pino, natural de Mallorca, de oficio cajista, soltero, de 22 años de edad; Francisco Estéban Saca-dor, natural de Barcelona, de oficio confitero, soltero, de 18 años de edad; Pedro Pujol Feliz, natural de Barcelona, de oficio carnicero, soltero, de 24 años de edad; Manuel Mor Reixo, natural de Santa Cecilia, Barcelona, oficio molinero, soltero, de 32 años, y Jaime Sagger Barbeta, natural de San Feliú, de oficio corredor de vinos, soltero, de 40 años de edad, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las conducentes y más eficaces diligencias á la busca y captura de expresados sugetos, que pondrán á mi disposición caso de ser habidos.

Zamora 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Habiéndose fugado de la cárcel de Cuenca, Vicente Escobel, de 37 años, color moreno, estatura un metro 779 milímetros, pelo negro, ojos idem, afeitado; tiene bigote, pantalón y chaleco negros, americana de color ceniza con coderas de color blanco, calzado zapatillas, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Habiéndose fugado del Establecimiento penal de Burgos el confinado Andrés Burgos Hierro, de 20 años de edad, soltero, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos garzos, barba poca, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, el cual pondrán á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO—ESTADÍSTICA

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Real orden de 12 de Setiembre último se dispuso que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico forme la estadística del movimiento de la población de España correspondiente á los años de 1883 á 1884 y 85, remitiendo á todos los señores Jueces municipales papeletas impresas para que por su medio y contestando á las preguntas que contiene, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraren en sus libros durante los citados años, servicio que se les retribuirá abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.

En su vista, he acordado dirigir la presente circular á los señores Jueces municipales de esta provincia, encargándoles la necesidad de que faciliten con puntualidad y exactitud los datos que les reclame el Sr. Jefe de los Trabajos Estadísticos, llenando las papeletas que al efecto les remitirá, y cumpliendo con preferente atención cuanto se refiera á este importantísimo servicio.

Zamora 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

COMISION PROVINCIAL.

Censos electorales para cargos municipales—Circular

Sin embargo del precepto claro y terminante del art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, es por demás escaso el número de Ayuntamientos que han remitido las copias del libro del censo electoral para cargos municipales, recientemente ultimado.

Tan injustificada demora en el cumplimiento de un servicio que por ser periódico no necesita recordarse, entorpece notablemente la formación de la estadística de electores que del mismo depende, y que quizá dentro de un rápido plazo sea reclamada por la Superioridad á imitación de lo que por lo general sucede todos los años.

Con el fin pues de evitar más dilaciones y de estar prevenida la Comisión provincial para cualquiera contingencia que con motivo de tan interesante servicio pudiera sobrevenir, acordó se ordene á los Ayuntamientos morosos, como lo verifico, que sin excusa ni pretesto alguno remitan inmediatamente dichas copias del libro del censo electoral, so pena de incurrir en responsabilidad por su abandono, apatía y falta de obediencia al precepto legal indicado.

Zamora 23 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente A., ALONSO F. SANTIAGO.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 252.614—CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERÍODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA—Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

CONCEPTUACION.		MES DE NOVIEMBRE.			
		1 al 10	11 à 20	21 à fin de mes	TOTAL.
CLASIFICACION de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años (Varones.....	1	3	3	7
	(Hembras.....	2	2	3	7
	De más de 20 (Varones.....	19	17	16	52
	à 25..... (Hembras.....	17	18	17	52
	De más de 25 (Varones.....	15	17	12	44
	à 30..... (Hembras.....	14	16	10	40
	De más de 30 (Varones.....	10	13	9	32
	à 40..... (Hembras.....	6	8	11	25
	De más de 40 (Varones.....	4	3	3	10
	à 50..... (Hembras.....	2	1	1	4
	De más de 50 (Varones.....	»	1	1	2
à 60..... (Hembras.....	»	1	»	1	
De más de 60 (Varones.....	»	»	»	»	
à años..... (Hembras.....	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		45	50	43	138
Clasificación de los matrimonios por diferencia de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	8	5	4	17
	De 1 à 5 años de diferencia....	19	25	27	71
	De más de 5 à 10 de id.....	10	14	11	35
	De más de 10 à 15 de id.....	6	3	5	14
De más de 15 años de id.....	»	»	1	1	
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Solteros..... (Entre si.....	32	26	30	88
	(Con viudas....	9	9	4	22
Viudos.....	(Entre si.....	5	1	2	8
	(Con solteras..	7	7	6	20
DURACION de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año. (Varones.....	»	»	1	1
	(Hembras.....	1	»	»	1
	De más de 1 (Varones.....	5	8	3	16
	à 3..... (Hembras.....	4	3	1	8
	De más de 3 (Varones.....	2	2	»	4
	à 5..... (Hembras.....	»	1	3	4
De más de 5 (Varones.....	»	»	»	»	
à 10..... (Hembras.....	»	»	»	»	
De más de 10 (Varones.....	»	»	»	»	
años..... (Hembras.....	»	»	»	»	
Matrimonios consanguíneos.	Tios con sobrinos ó viceversa..	»	»	»	»
	Primos hermanos.....	»	»	»	»
	Otros grados de consanguinidad	6	»	2	8
Total.....		6	»	2	8
PROFESIONES que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	1	»	1
	Militares.....	»	»	»	»
	Empleados.....	2	»	1	3
	Industriales.....	»	3	2	5
	Comerciantes.....	6	9	5	20
	Labradores.....	19	15	22	56
	Obreros ó jornaleros.....	10	14	9	33
Demás profesiones.....	6	8	6	20	
Natalidad.	Legítimos..... (Varones.....	97	103	91	291
	(Hembras.....	85	100	104	292
	Total.....	185	203	195	583
Ilegítimos.....	(Varones.....	3	1	1	5
	(Hembras.....	2	»	1	3
	Total.....	5	1	2	8
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS..		190	204	197	591
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó períodos.	En el claustro materno.....	»	»	1	1
	Hasta 5 meses.....	12	8	8	28
	De más de 5 id. à 3 años.....	33	41	40	114
	De más de 3 à 6 años.....	16	9	10	35
	» 6 à 13 ».....	4	2	2	8
	» 13 à 20 ».....	4	»	1	5
	» 20 à 25 ».....	2	1	3	6
	» 25 à 40 ».....	5	6	9	20
» 40 à 60 ».....	10	15	18	43	
» 60 à 80 ».....	8	3	11	22	
» 80 ».....	»	»	1	1	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES		94	85	104	253
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	3	»	1	4
	Sarapion.....	9	7	13	29
	Escarlatina.....	8	7	10	25
	Angina y laringitis difterica..	10	11	9	30
	Coqueluche.....	5	3	8	16
	Enfermedades tifoideas.....	4	1	2	7
	Idem puerperales.....	3	4	5	12
	Intermitentes palúdicas.....	3	»	»	3
	Disenteria.....	10	6	11	27
	Sifilis.....	»	»	2	2
	Carbunco.....	1	»	»	1
	Hidrofobia.....	»	»	»	»
Otras infecciones contagiosas.	»	»	»	»	
Total.....		56	39	61	156
OTRAS ENFERMEDADES.	Circulatorio.....	5	7	11	23
	Respiratorio.....	6	10	8	24
	Digestivo.....	6	8	5	19
	Urinario.....	3	1	»	4
	Locomotor.....	2	6	4	12
	Cerebro espinal.....	2	1	»	3
	Distrofias constitucionales....	4	9	6	19
	Procesos morbosos comunes....	6	4	9	19
	Enfermedades mentales.....	»	»	»	»
	Idem cancerosas.....	»	»	»	»
	Alcoholismo.....	1	»	»	1
Lepra.....	»	»	»	»	
Pelagra.....	2	»	»	2	
Bocio.....	1	»	»	1	
Total.....		38	46	43	127
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	»	»	»	»
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
Total.....		»	»	»	»
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	1	»	1

CUERPO DE TELEGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE ZAMORA.

Habiendo dispuesto la Dirrección general se arriende un local para la instalación en él de la estación telegráfica de la villa de Alcañices, se anuncia al público para que los dueños de casas en dicha villa, que quieran presentar proposiciones interesándose en dicho arriendo, puedan verificarlo en el término de un mes, à contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entregando dichas proposiciones al que suscribe, acompañadas del croquis de la casa, sujeto à escala.

Zamora 20 de Mayo de 1887.—El Director de la Sección, Francisco de P. Maspons.

Pliego de condiciones para el arriendo de un local con destino à la instalación en él de la Estación telegráfica de Alcañices.

1.ª El local en que deberá instalarse la Estación telegráfica de la villa de Alcañices, ha de tener muy buenas luces, hallándose convenientemente situado, y habitaciones suficientes y capaces para oficinas y vivienda del encargado y ordenanza de la misma.

2.ª El arriendo deberá empezar à contarse desde el día en que la Dirección general determine, en vista de la celebración del contrato entre dicha Superioridad y el dueño de la casa, terminando cuando à cualquiera de ambas partes contratantes convenga, siempre que para ello se avisen mutuamente con el tiempo de anticipación que se estipule en el mencionado contrato. Además de la referida causa, podrá serlo de terminación del contrato, la de ser denunciado como ruinoso el edificio objeto del mismo.

3.ª El pago de alquileres que se estipulen se verificará por medio de libramiento expedido por el Estado, al efecto, y à favor del dueño de la finca, siendo satisfecho su importe por trimestres vencidos.

4.ª Son de exclusiva cuenta del propietario las obras necesarias para distribuir las habitaciones convenientemente para el servicio, al ocupar el Cuerpo el local, así como también son de su cuenta si alguna necesitare à la terminación del contrato para dejarlo en la forma que à él pueda convenirle.

5.ª También deberá entenderse que à la entrega del local que se alquile, se hallará este corriente de puertas, ventanas, cerraduras, llaves y cristales en disposición de poderse establecer el servicio à que se le destina, así como el Cuerpo responderá à la terminación del arriendo del completo número que recibiere de dichas puertas, cerraduras, llaves y cristales.

6.ª Las reparaciones que puedan originarse en el edificio tales como retejos, limpieza de cañerías, etc., serán de cuenta del propietario, respondiendo el Cuerpo solamente de los desperfectos que dentro del local y por efecto del servicio puedan ocasionarse.

Zamora 20 de Mayo de 1887.—El Director de la Sección, Francisco de P. Maspons.

AYUNTAMIENTOS

ZAMORA

Don Federico Requejo Avedillo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se subastará en público remate el día 26 del próximo mes de Junio, à las doce de su mañana, en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, el empedrado con canto rodado de la calle de San Andrés y plazuela de la Laguna.

La subasta se efectuará por el sistema de pliegos cerrados con arreglo à las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 2.913 pesetas 95 céntimos à que asciende el presupuesto de las obras, no admitiéndose las proposiciones que no excedan de esta cantidad.

Zamora 30 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Miguel Aguado.

El presupuesto y condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de las personas que quieran examinarlas.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que para ser licitador en este remate, es necesario haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 145 pesetas 69 céntimos como garantía provisional, estendiéndose las proposiciones en papel del sello 11.º ajustadas al modelo que se inserta en las condiciones.

Zamora 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Federico Requejo Avedillo.—P. M. de S. S.ª, Mateo Prada, Secretario.

VILLALPANDO

Por defunción del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con obligación de facilitar las medicinas á 150 familias pobres de la población y Hermanas de la Caridad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 11 del próximo Junio.

Villalpando 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde accidental, Jenaro Martínez.

GALLEGOS DEL RIO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ninguna operación de alistamiento, rectificación y declaración de soldados del actual reemplazo, el mozo Manuel Vara Prieto, este Ayuntamiento ha acordado darle de término quince días para que comparezca ante esta corporación desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de no comparecer se procederá al expediente de prófugo según la ley lo previene.

Gallegos del Río 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Campesino.

MELGAR DE TERA

Por disposición de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Abril próximo pasado, acordó dicha corporación proceder al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias, cañadas, caminos, abrevaderos y descansaderos, dando principio el 24 de Mayo y seguir los días que sean necesarios. Lo que se hace público para que así los terratenientes vecinos como forasteros, estén á la vista si lo desean; pues de lo contrario no le serán admitidas las reclamaciones que intenten poner de agravios.

Melgar de Tera 15 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Guillermo Villar.

POBLADURA DEL VALLE

Viniéndose desempeñando interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se abre un concurso para la provisión del mismo, según acuerdo de la corporación municipal, conforme determinan los artículos 122 y 123 de la vigente ley municipal.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de la corporación, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. El sueldo que disfrutará el agraciado con el nombramiento será el de 300 pesetas anuales.

Pobladura del Valle 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Ignacio Geras.

JUZGADOS.

ALCAÑICES

El Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue contra Cándido Blanco Pérez, vecino de Perilla de Castro, sobre sustracción de

una viga en un plantío de dicho pueblo, ha acordado que se cite, como se verifica por la presente cédula, á Isidro Prieto Sobrino, natural de Fares, partido judicial del Barco de Valdeorras, con el fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado con objeto de declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcañices á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano actuario, Andrés de las Heras.

LEDESMA

Don Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sereño Moreno, natural de Aldearrubia, soltero, hojalatero ambulante, hijo de Benito y Agustina, de veinticuatro años de edad; Saturnino Crespo Moreno, conocido por Saturnino Moreno, hijo de Pedro y Agustina, natural de Barbadillo, de once años de edad, pordiosero; Fernando de la Iglesia Moreno, natural de esta villa, conocido por Fernando Moreno, hijo de Francisco y Juliana, de doce años, pordiosero; Rosa Sánchez Arribas, natural de Macotera, hija de Juan y María Antonia, viuda, de sesenta y dos años, quinquillera ambulante; Bernardo Moreno Sánchez (a) Cirujano, natural de Rodasviejas, soltero, de veintiocho años, hijo de Julián y Rosa, quinquillero ambulante, y Ramon de la Iglesia, natural de la Casa-Hospicio, hijo de padres desconocidos, quinquillero ambulante y de treinta y dos años de edad, domiciliados todos en Salamanca, los dos primeros en la calle de Cervantes, y los restantes en las Piñuelas de San Blas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por hurto de un cordero; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción en su caso de referidos seis sujetos á la cárcel de este partido.

Dado en Ledesma á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Leopoldo Moro.

Señas de los procesados cuya captura se interesa.

Francisco Sereño, estatura buena, ojos y pelo negros, éste largo y mal arreglado, bigote negro y palillas de poco tiempo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro pardo, faja de lana negra, chaleco de estambre color café, sombrero hongo y botinas de becerro piel fina, negras, con punteras.

Fernando Moreno, de estatura regular, bien parecido, ojos y pelo castaño claros; viste pantalón, chaleco y chaqueta remendados, camisa de color y sin calzado alguno.

Saturnino Moreno, estatura baja, color moreno, ojos y pelo castaño oscuros; viste pantalón, chaleco y chaqueta remendados, descalzo.

Rosa Sánchez, de buena estatura, color moreno, nariz abultada, ojos castaños, pelo entre cano; viste manteo de lana azul, mandil percal negro, pañuelo á los hombros y cabeza de lana negra y usados, mantilla sayaguesa verde con listas azules y blancas en buen uso, zapato bajo de becerro y media de algodón azul.

Bernardo Moreno, de estatura regular, color bueno, con bigote y barba algo poblada y de poco tiempo; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño remendado, botinas de becerro con punteras nuevas y sombrero hongo ancho.

Ramón de la Iglesia, estatura regular, ojos y pelo castaños, cerrado de barba, algo crecida y de poco

tiempo, color moreno; viste pantalón claro con remonta negra, chaleco y chaqueta de paño pardo, pañuelo de merino al cuello y sombrero hongo negro ancho, faja de lana negra y bolinas de becerro nuevas con punteras.

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Endinal Fuentes, vecino de Salamanca, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la de Salamanca y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por sustracción de un caballo y su aparejo de la pertenencia de Ildelfonso Jambrina, vecino de Arcenillas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de referido Cipriano Endinal Fuentes, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de esta ciudad al objeto indicado.

Dado en Zamora á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—P. S. M., Vicente de Medina.

CARBAJALES DE ALBA

Don Gregorio Martín Fraile, Juez municipal de esta villa de Carbajales.

Hago saber: que para hacer pago á D. Mariano Velasco López, representante de la «Compañía Fabril Singer», vecino de Zamora, de ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, por alquileres de una máquina de coser, con más las costas causadas en la demanda seguida con tal objeto, de la propiedad del ejecutado Rafael Villalva García, de esta vecindad, á instancia del actor y á proveer de títulos de propiedad, se anuncia nueva y pública subasta en quiebra, por no haberse consignado el importe del remate aprobado en veintinueve de Febrero último, en favor de D. Manuel Gazapo Gallego, de esta población, la finca siguiente:

Pesetas

1.ª Una viña en este término, al sitio denominado Origuado: mide una extensión de diez y ocho áreas dieciséis centiáreas. Linda al Este con otra de D. Gregorio Paez; Mediodía calleja pública, Poniente viña de Julián Villalva y Norte la Roderá, valuada pericialmente en doscientas veinticinco pesetas. 225

Dicha subasta se ha de efectuar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Junio próximo y hora de las once de su mañana, con las mismas formalidades que la anterior y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Dado en Carbajales de Alba á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gregorio Martín.—Por su mandado, el Secretario, Andrés Espada.

Anuncios.

A voluntad de su dueño, que lo es D. Andrés Rodríguez Calamita, vecino de esta ciudad, se vende en pública y extrajudicial subasta una heredad de tierras radicante en término de Torres del Carrizal, que renta 62 fanegas de trigo anuales, libres de contribuciones.

El remate tendrá lugar el día 12 de Junio y hora de las once de su mañana, en casa del Notario D. Angel Conde, calle de Santa Clara, número 27, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.